

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA COMUNICACIÓN A PRESVET DE PRESCRIPCIONES DE ANTIBIÓTICOS A EQUIDOS.

Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería

Art 1 Objeto y ámbito de aplicación.

1. *Este real decreto tiene por objeto establecer la transmisión electrónica a la autoridad competente de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos y piensos medicamentosos formulados con base en premezclas que sean antibióticos, con la finalidad de obtener la información necesaria para conocer los antibióticos prescritos en las explotaciones ganaderas y adoptar las medidas que se precisen sobre el uso de antibióticos en medicina veterinaria, si procede.*
2. **Lo dispuesto en esta norma se aplicará a las prescripciones destinadas a animales productores de alimentos para consumo humano.** *No se aplicará a las prescripciones destinadas a animales de compañía.*

En la aplicación del Real Decreto 191/2018, se ha planteado en varias ocasiones si la norma sería de aplicación a las prescripciones de antibióticos efectuadas a los équidos que se declararen como no aptos para consumo humano.

Una interpretación literal y restrictiva de la norma, determina que la exigencia de comunicación no se aplica a los équidos inhabilitados de forma permanente para consumo humano.

No obstante, es importante subrayar las siguientes cuestiones:

- La obligatoriedad de comunicar las prescripciones de antibióticos, viene determinada por la aptitud para el consumo humano del équido **en el momento de la prescripción**, independientemente si con posterioridad es declarado inhábil para su consumo.
- Se considera que establecer el criterio de comunicación basado en la aptitud o no para el consumo del équido en el momento de emitir la receta, complica la actuación del veterinario, y podría originar que determinadas prescripciones no se comunicaran convenientemente.
- Adicionalmente, hay que tener en cuenta que el número de équidos que están actualmente declarados como inhábiles para el consumo humano apenas llegan al 1% del total de équidos, por lo que el número de prescripciones veterinarias que podrían excluirse de la obligatoriedad de efectuar la comunicación serían muy limitadas.

- En los controles efectuados sobre veterinarios prescriptores en el marco del *Programa de Control de la Distribución, Dispensación, y Prescripción de Medicamentos Veterinario* se deberá tener en cuenta esta circunstancia para verificar que en las fechas de prescripción, el équido era apto o no para consumo humano.
- Resaltar que la exclusión de la comunicación de las prescripciones de antibióticos efectuadas a los équidos inhabilitados para el consumo humano, es una circunstancia temporal, dado que el *Reglamento (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios*, prevé que finalmente todas las prescripciones de antibióticos realizadas a todos los animales sean objeto de comunicación.

Conclusión

A pesar de que una interpretación literal de la norma podría excluir a las prescripciones destinadas a los équidos inhabilitados para el consumo humano en el momento de la prescripción, todas las circunstancias descritas anteriormente, aconsejan que los veterinarios comuniquen todas las prescripciones de antibióticos que lleven a cabo en équidos, independientemente del destino final del animal.